

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Sres. Asistentes:
Alcalde-Presidente:
D. Andrés Martínez Castellá

Concejales presentes:
D. José Romualdo Forner Simó
Dña. María Jesús Albiol Roca
Dña. Raquel París Marín
D. Alfonso López Ojea
Dña. Sandra Albiol Gargallo
D. Rafael Suescun Ayza
D. Víctor Blasco Barrachina
D. Juan Ángel Trillo Mosquera
D. José Sánchez Fernández
D. Oscar Ayza París
Dña. Isabel Esbrí Navarro
Dña. Ana María Salgado Mora

Secretario:
D. Alberto J. Arnau Esteller

En la ciudad de Peñíscola, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; siendo las ocho horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martínez Castellá, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2 (Edificio Sociocultural), los Concejales que al margen se señala, con objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, y con asistencia de mí el Secretario, D. Alberto J. Arnau Esteller, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de categoría superior, que doy fe del acto. Asimismo asiste D. Ramón Rovira Castillo, Interventor acctal.

Abierta la sesión por la Presidencia, habiendo sido convocados todos los asistentes en legal formal y existiendo quórum suficiente, se examinaron los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a esta sesión desde la fecha de su convocatoria:

1º.- DICTAMEN RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2016.-

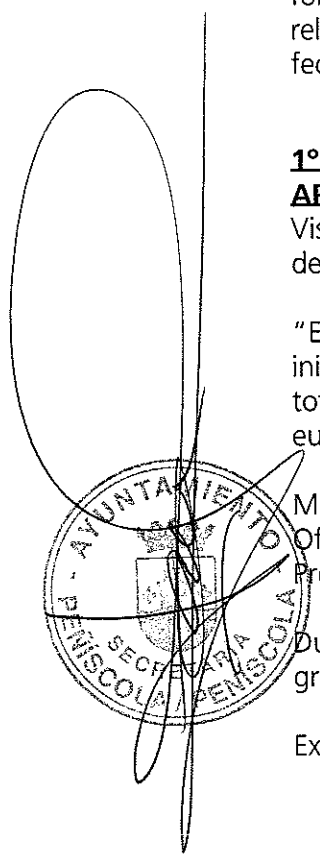
Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el pasado 19 de diciembre de 2016, a la propuesta de Alcaldía que tiene el siguiente tenor literal:

"El Pleno de la Corporación celebrado el pasado 17 de noviembre de 2016 aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal General del ejercicio económico 2017, cifrando el total, tanto en ingresos como en gastos, en catorce millones dos mil seiscientos sesenta y un euros (14.002.661€).

Mediante edictos publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº140 de 19 de noviembre de 2016 se sometió a exposición pública el Presupuesto General para el ejercicio 2017.

Durante el plazo de exposición pública se han presentado dos alegaciones por parte del grupo municipal La Roca y del Sindicato SPPLB.

Examinado el contenido de las alegaciones presentadas y vistos los informes de Secretaría de



fecha 13 y 14 de diciembre de 2016, así como el informe de intervención, emitido al respecto por el Sr. Interventor Acctal. que consta en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

A la vista de lo anterior, y de acuerdo con la propuesta de la concejal-delegada de Hacienda, PROPONGO al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Desestimar en su totalidad la alegación presentada por D. Víctor Blasco Barrachina, en representación del grupo municipal La Roca por no concurrir el motivo alegado con ninguno de los motivos del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEGUNDO: Desestimar en su totalidad la alegación presentada por D. José Antonio Soriano Tovar, en representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB) por no concurrir los tres motivos alegados con ninguno de los motivos del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal General del ejercicio económico 2017.

CUARTO: Publicar el presupuesto en la forma legalmente prevista".

Deliberación.

El **Sr. Sánchez Fernández**, concejal no adscrito, indica que las alegaciones del Sindicato SPPLB se refieren a la plantilla de personal, que es el capítulo que tiene más peso en el presupuesto municipal, y dado que las irregularidades de la plantilla alcanzan a un porcentaje muy alto de la misma, entiende que el presupuesto no debería ser aprobado. Por otra parte, dice que el informe del Secretario lo dice claramente:

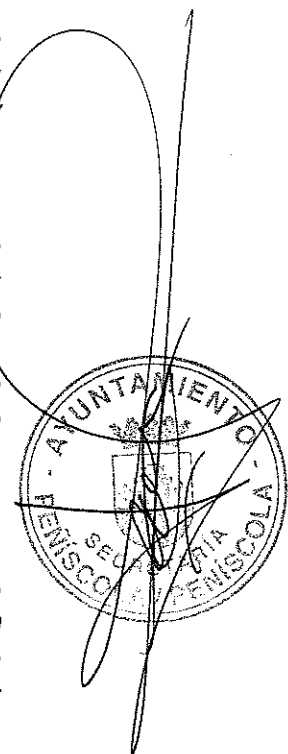
" Sobre la regularización de la situación de la plantilla se ha solicitado por parte del Sr. Alcalde informe a esta Secretaría referente a qué actuaciones deben afrontarse para subsanar todas las deficiencias y poder regularizar la plantilla de personal. Al respecto se informa que:

1º) En primer lugar, de acuerdo con las directrices y programación políticas pertinentes sobre los servicios a prestar por el ayuntamiento, la Corporación debe determinar qué plazas vacantes y ocupadas interina o temporalmente son, objetiva y eficientemente, necesarias y qué plazas son innecesarias, para el cumplimiento de los fines y servicios municipales.

2º) En segundo lugar, conforme al TREBEP existe obligación de incluir las plazas vacantes en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio del nombramiento del empleado o en la siguiente, salvo que se decida su amortización. La no inclusión de las plazas ocupadas por interinos o temporales conculca el derecho fundamental al acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, pues no hay mayor ataque a ese derecho que la negación de los procesos públicos de selección legalmente establecidos (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010).

(...)

He aquí el conflicto: Mantener la irregular situación de interinidad indefinida, vulnera no sólo la norma con rango de ley (la temporalidad o la interinidad es limitada en el tiempo: art. 10 TREBEP y 15 TRET, y responde a necesidades urgentes e inaplazables), sino que vulnera también la propia Constitución (igualdad, mérito y capacidad, en el acceso a los empleos



públicos) y la normativa europea asumida por España. Por el contrario, cumplir la Constitución y la normativa europea conforme a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2016, supone, en algunos casos, vulnerar la propia LPGE-2016 (o las sucesivas que impongan las mismas restricciones).

Ante esta situación el ayuntamiento puede adoptar dos soluciones:

1º) Cobertura definitiva de las plazas, previa aprobación de la OEP, para cumplir con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad;

2º) No hacer nada y mantener las plazas ocupadas por funcionarios interinos o personal laboral temporal cuya interinidad o temporalidad excede de los plazos legales, para no violentar las restricciones de nuevo empleo público previstas en la LGPE-2016.

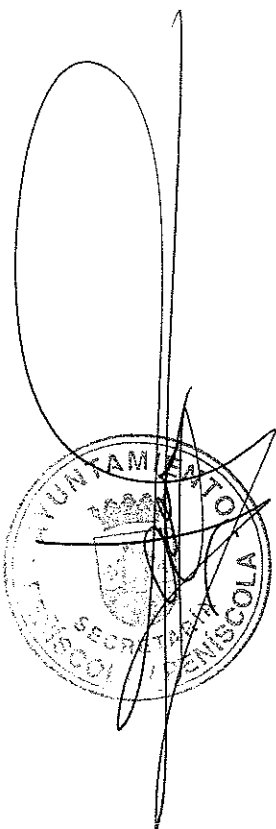
Cualquiera de las dos soluciones que adopte el ayuntamiento conlleva en ambos casos la contravención de una norma: en el primer caso, se vulneraría el art. 20 LPGE-2016 y en el segundo caso se vulnerarían los principios de racionalidad, igualdad, mérito, capacidad de la propia Constitución, pero también la LRBRL, el TREBEP y la LOGFPV.

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a todos los jueces y tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales (artículo 5.1 de la Ley orgánica del Poder Judicial); y, por otra parte, la LGPE-2016 no deja de ser una norma con rango legal y con una vigencia temporal anual.

En opinión de este Secretario, por jerarquía normativa, la solución adoptada no puede vulnerar la propia Constitución, resolviendo dicho conflicto en aquella solución que, en igualdad de condiciones, respete la norma constitucional."

El **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, quiere contestar a las tres alegaciones del Sindicato SPPLB. En primer lugar dice que el alegante presenta un escrito muy documentado y minucioso con tal de demostrar que el Sr. Interventor no ejerce su puesto correctamente y, en consecuencia, que todos los informes que emite están viciados de nulidad. Considera que el alegante trata de engañar al Pleno. Algunos de los artículos citados en su escrito no son de aplicación a este caso concreto y, en cambio, omite otros que sí deben aplicarse. Efectivamente, el Real Decreto 1732/1994, dice en su artículo 33 que "Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado", si bien la reforma de régimen local posterior atribuyó las competencias a las Comunidades Autónomas. Pues bien, el ayuntamiento ha solicitado a la Comunidad Autónoma tal nombramiento y además ha comunicado que mientras tanto ejerce las funciones de Interventor Acctal el Sr. Rovira. Así, pues D. Ramón Rovira ejerce sus funciones de forma legal. La segunda alegación es que el Interventor no firma el informe. Sobre las encomiendas de gestión, se remite al informe de Intervención. Sobre la tercera alegación, el Secretario dice que deben ser impugnadas caso por caso y no de forma general con ocasión del presupuesto. El equipo de gobierno ha contratado de forma irregular y ha amparado situaciones ilegalidades. Durante más de una década no se ha hecho nada por regularizar esas plazas. Saben perfectamente cuáles son y las circunstancias del personal que las ocupa. La responsabilidad es del equipo de gobierno y éste debe solucionar el problema, afrontando las responsabilidades políticas o personales que pueda haber. No pueden pedir a la oposición que avale con su voto una flagrante ilegalidad. En un Estado Democrático no es aceptable que quien comete una ilegalidad y/o la ampara sea aplaudido y se lleve los parabienes y tampoco se puede pretender que quien pretende restablecer la legalidad sea tildado de enemigo de los trabajadores.

La **Sra. Salgado Mora**, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, sobre las alegaciones del

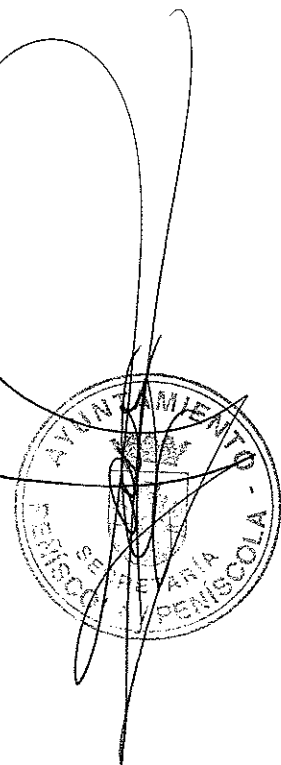


sindicato SPPLB no entiende cómo en la Mesa dijo una serie de cosas y después en la votación vota a favor. No entiende cómo no se llega a un acuerdo en la mesa con el equipo de gobierno y no en las alegaciones ahora. Las alegaciones de la Roca cree que es una propuesta y no unas alegaciones al presupuesto.

El **Sr. Blasco Barrachina** dice que la difusión de este pleno se ha hecho con la mínima difusión para que lo vea la gente. Se ha puesto a las ocho y media de la mañana y ayer a las seis de la tarde se colgó el bando en las redes sociales, cuando el lunes a las 9 horas ya se conocía la hora. Es una irresponsabilidad no disponer de Interventor, como dicen las alegaciones. El equipo de gobierno no debería renovar la comisión de servicios a la interventora, para que vuelva. Deberían haber nombrado un funcionario de carácter estatal como dijeron desde la Generalitat. Le gustaría que el Secretario le aclarase la legitimidad de los grupos municipales a presentar alegaciones al presupuesto municipal, ya que el informe del interventor dice que no pueden presentar. La plantilla del ayuntamiento tiene demasiadas irregularidades y tarde o temprano les van a estallar en la cara, entre ellas la vulneración de la Constitución Española. El equipo de gobierno ha consentido esta situación durante más de catorce años. El grupo La Roca votará en contra ya que abstenerse por no ofender a quienes ostentan, de forma irregular, un puesto de trabajo en el ayuntamiento les haría también cómplices y responsables de esta ilegalidad que atenta contra la Constitución Española. A las personas que llevan trabajando de forma irregular se les ha hecho un favor durante más de siete años y ahora seguro que están preparadas para superar una oposición, si no es así, no deberían seguir en su puesto. ¿No creen que es el momento de sacar las plazas?

El **Sr. Ayza París**, concejal del grupo municipal PSOE, indica que leídas las alegaciones y los informes de los técnicos que aconsejan desestimar las alegaciones, el PSOE como votó en contra de los presupuestos, ahora se abstendrá ya que el equipo de gobierno no necesita de los votos del PSOE si quiere aprobar los presupuestos.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, a la vista de las manifestaciones vertidas, realiza una pequeña reflexión elemental en relación al presupuesto. En primer lugar, matiza claramente que el presupuesto es la norma básica y fundamental que va a marcar las directrices de funcionamiento y las directrices políticas de un ayuntamiento, es la herramienta que va a permitir cumplir a un equipo de gobierno con los compromisos adquiridos en su programa electoral. El presupuesto tiene por tanto una clara dualidad que no debe escapar a ningún concejal: Por un lado obligación, pues debe dar respuesta a todas las obligaciones contractuales del ayuntamiento y además, cubrir todo el ámbito competencial señalado en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; y, por otro lado discrecionalidad, pues permitirá a un equipo de gobierno ejecutar aquellas inversiones comprometidas en su programa político. Por tanto, cabe señalar que el presupuesto debe ser elaborado a propuesta del equipo de gobierno y siguiendo un procedimiento perfectamente reglado y fiscalizado por el secretario y el interventor, cuestiones éstas, cumplidas escrupulosamente con motivo de la aprobación provisional del presupuesto. Una vez aprobado el presupuesto provisionalmente procede su exposición pública por un periodo de 15 días hábiles durante los cuales podrán efectuar reclamaciones solamente aquellas personas a quien la ley se lo permita y sólo por aquellos motivos que la ley determina. La ley explica claramente quién y porqué pueden formular reclamaciones. ¿Quién puede presentar reclamaciones? La ley de haciendas locales es muy explícita y señala en el artículo 170.1ª... tendrán consideración de interesados: a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local; b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local; c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios. ¿Por qué motivos pueden presentarse reclamaciones al presupuesto? La ley de haciendas locales es muy explícita y señala en el artículo 170.2ª: Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley; b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento



de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo; c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Sobre el fondo de las reclamaciones formuladas por el representante de La Roca. Según el informe del Secretario en relación al porqué dice textualmente: *"En el presente caso no nos encontramos en ninguno de los tres supuestos previstos..."* y más adelante señala: *"no procede admitir la reclamación presentada"*; y de otra parte el informe del interventor en relación al quién asevera textualmente: *"... no se contempla a los concejales, ni a los grupos como interesados, por tener otros medios para presentar enmiendas y debatir el presupuesto, ya sea en el pleno o en comisiones informativas..."*; Así pues, si no es quién, ni cabe en los porqués, ¿Cuál puede ser el motivo para que el representante de la Roca presente una reclamación? Sólo me queda pensar que el motivo de la reclamación de la Roca no es otro que el económico, el de poder cobrar las asignaciones por asistencia a la comisión informativa y al pleno extraordinario al que dicha reclamación le da derecho, pues últimamente todas sus mociones y escritos, incluso el contenido de esta reclamación, más que dirigidas a la crítica de la acción del gobierno, propia de su estatus como miembro de la oposición, van en relación a la percepción de cantidades económicas, ya sea para su partido del que ya sólo queda él como único representante, ya sea para él mismo, como concejal.

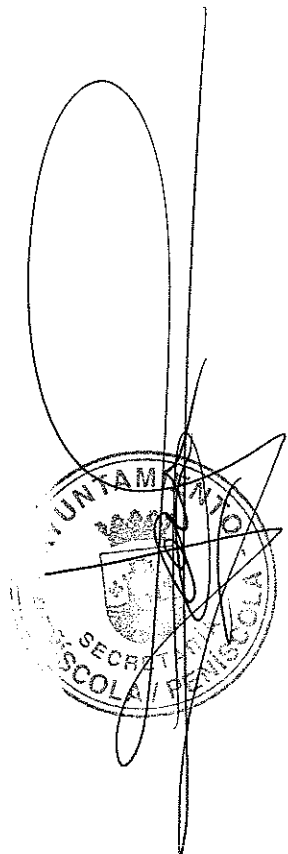
Sobre el fondo de las reclamaciones formuladas por el representante del Sindicato SPPBL, según el informe del Secretario en relación al porqué afirma textualmente: *"En el presente caso no nos encontramos en ninguno de los tres supuestos previstos..."* y más adelante señala: *"...no puede invocarse que la Corporación en la elaboración y aprobación del presupuesto no se ha ajustado a los trámites establecidos en la ley de haciendas locales; y, en consecuencia, no procede admitir la reclamación presentada."*; y según el informe del interventor en relación al quién dice textualmente: *"En relación a la alegación formulada, esta intervención entiende que el Sr. Soriano no se ha mirado detenidamente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2.017, ya que el Informe Económico-Financiero lo firma la concejala de Hacienda."* (El Sr. Soriano afirma en su reclamación que lo firma el secretario) Y acaba su informe en relación a las dos alegaciones, y leo textualmente: *"Por todo ello, se propone desestimar (resaltado en mayúscula y negrita) las alegaciones interpuestas por D. José Antonio Soriano Tovar, en calidad de representante del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos, y las presentadas por D. Víctor Blasco Barrachina, portavoz del grupo municipal La Roca a los efectos oportunos y en consecuencia, aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017."*

Por tanto, concluye el Sr. Forner que es correcta la propuesta del Sr. Alcalde que afirma que vistos los informes del secretario y el interventor procede desestimar las reclamaciones presentadas y aprobar el presupuesto definitivamente.

En un segundo turno de palabra, el **Sr. Trillo Mosquera**, respecto a la alegación del grupo municipal La Roca, considera que no tiene sentido y lo ilegal sería reservar una partida para un gasto que nadie ha aprobado.

La **Sra. Salgado Mora**, respecto a la plantilla, cree que los sindicatos y el equipo de gobierno se tienen que sentar y resolver el tema. La actitud de este sindicato SPPLB es un poco cobarde, donde tenía que defender su postura era en la Mesa de Negociación.

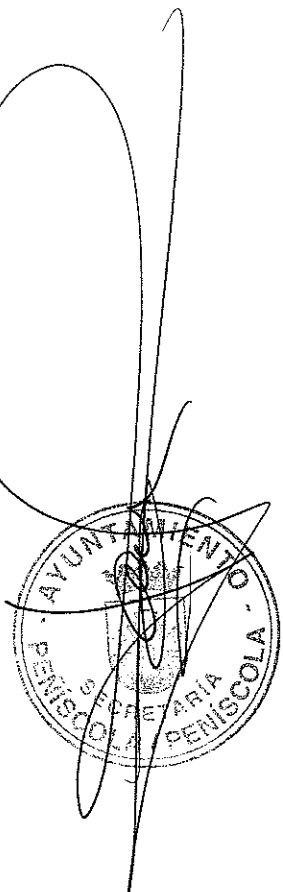
Al **Sr. Blasco Barrachina** le sorprende ahora que el Sr. Forner diga que el presupuesto es una obligación cuando la concejala de Hacienda y el Interventor dicen siempre que es una mera previsión de ingresos y gastos. Parece que el equipo de gobierno dice que los grupos políticos no representan a los ciudadanos para presentar reclamaciones. Respecto a la legitimidad de los grupos, el Sr. Secretario no opina lo mismo en su informe que el Sr. Interventor. Faltaría más que un grupo no pudiera presentar alegaciones, para que se dote de medios para trabajar. Es una vergüenza que la oposición desde hace muchos años no



tenga ni oficina ni ordenador. La alegación de la Roca es posterior a la del sindicato, no se ha hecho por cobrar. Le entristece que la gente de Peñíscola no pueda ver lo que pasa en una comisión informativa donde el equipo de gobierno le insulta, le desprecia y no le dejan informarse debidamente por los técnicos. Sobre el fondo de la alegación, sabe lo que puede esperar de equipo de gobierno y de los compañeros de la oposición: El equipo de gobierno les tiene tanto miedo que darles medios para trabajar sería para ellos un suicidio político; y de la oposición sabe que se conformarían con una oficina compartida, pero no tienen ninguna aspiración más ya que disponer de medios les obligaría a rendir cuentas de su trabajo, como muestra, pone el ejemplo de la "oposición dulce" del PSOE. Ciudadanos votó sin ningún criterio, sino porque se lo habían marcado. Muy bien por el Sr. Trillo que se leyó sus alegaciones y votó de forma variada en función de su criterio personal. Destaca que La Roca es la oposición que trabaja y deben tener en cuenta que las enmiendan al presupuesto les van a pasar factura durante todo el 2017 y que espera tener una oficina antes de acabar la legislatura.

El **Sr. Forner Simó** le recuerda que se le ha explicado en muchas ocasiones que las sesiones de las comisiones informativas no son públicas. Tampoco por ello son una "merienda de negros", hay una variedad de personas, técnicos, habilitados nacionales, que no son del Partido Popular. No le machacan, no le insultan. Miente como un bellaco y falta a la verdad. Le invita a que saque un acta en la que haya algún insulto. En cambio, no le da miedo que el Sr. Blasco use la palabra, sí que le preocupa que insulte o que mienta. Considera que el Sr. Blasco ha hecho el ridículo al presentar la alegación ya que no está en ninguno de los tres supuestos que prevé la ley de presupuestos. La ley en que se ampara textualmente dice "el ayuntamiento podrá" y es un futurible y es una discrecionalidad del equipo de gobierno. Cuando el Sr. Blasco sea Alcalde, "podrá" fijar dotaciones económicas para los grupos políticos. Ve que no ha entendido nada de la argumentación y le recuerda que el ayuntamiento en el presupuesto tiene obligación de pagar a contratistas, tiene obligación de pagar nóminas, etc., por tanto, hay una parte de obligatoriedad y una parte de discrecionalidad, que es precisamente la que permite gobernar. El equipo de gobierno con su forma de actuar pretende hacer sus políticas.

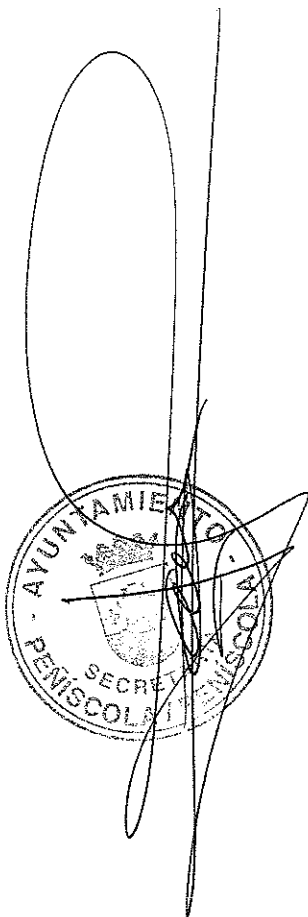
Sobre la plantilla de personal, se remite al informe del secretario que afirma: "Las irregularidades allí indicadas (en relación a la memoria de secretaria de 11 de octubre) deben ser impugnadas, caso por caso, y no, de modo genérico, con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal, (y lo subraya) ya que si se aceptan las alegaciones se afectaría a derechos y situaciones personales, al margen del pertinente expediente particular de la contratación o nombramiento de cada empleado.". Viendo esta reclamación y sabiendo quien la presenta cabe preguntarse: ¿qué intereses defiende este sindicato?, resulta poco convincente afirmar que defiende los intereses de los trabajadores. Sendas sentencias avalan las actuaciones del equipo de gobierno en relación a presuntas irregularidades puestas de manifiesto en la memoria del secretario de 11 de octubre: la sentencia de las AEDL despedidas donde los tribunales condenaron a la Diputación a readmitir e indemnizar a las trabajadoras despedidas y también la última sentencia del Tribunal Supremo obliga al equipo de gobierno a actuar con cautela, pues la sentencia obliga a indemnizar a razón de 40 días de despido por año trabajado a los trabajadores interinos o eventuales, sentencia que obligaría a realizar un importante desembolso económico a la administración, aparte del gran malestar que se generaría en el seno de muchísimas familias que hoy se encuentran en esta situación irregular. Se vuelve a remitir al informe del secretario en relación al conflicto normativo que se plantea por incumplimiento de la legalidad en relación a cualquiera de las dos vías de regularización que la ley plantea, afirma textualmente: "*He aquí el conflicto; Mantener la irregular situación de interinidad indefinida, vulnera no sólo la norma con rango de ley, sino que vulnera también la propia constitución y la normativa europea asumida por España. Por el contrario, cumplir la Constitución y la normativa europea conforme a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2016, supone, en algunos casos, vulnerar la propia LPGE-2016.*". Y continúa el informe: "...el ayuntamiento puede adoptar dos soluciones: 1ª.- Cobertura definitiva de las plazas, previa



aprobación de la OEP (Oferta de Empleo Público), para cumplir con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; 2ª.- No hacer nada y mantener las plazas ocupadas por funcionarios interinos o personal laboral temporal cuya interinidad o temporalidad excede de los plazos legales, para no violentar las restricciones de nuevo empleo público previstas en la LGPE-2016". Y continua diciendo, leo textualmente: "Cualquiera de las dos soluciones que adopte el ayuntamiento conlleva en ambos casos la contravención de una norma...". Tenemos ante nosotros una cuestión de difícil solución, una paradoja que convendría trasladar a la mesa de negociación y plantearla caso por caso para valorar la solución más apropiada y procurar inferir el menor daño posible. Muchos son los afectados y paradójica se plantea la solución al conflicto.

El Sr. Forner echa en falta la valentía de este sindicato para abordar la cuestión caso por caso, trabajador por trabajador, hablando con cada uno de ellos y planteándole las posibles alternativas para regularizar su situación en el seno de la Mesa de Negociación, aportando conformidad de los propios trabajadores para justificar que efectivamente los defiende y los representa. Triste e inadecuada le parece la labor de este representante del SPPBL, que más parece actuar por animadversión hacia el equipo de gobierno que en defensa de los intereses sindicales legítimos de los trabajadores, sin importarle los daños colaterales que pueda causar con el objetivo de conseguir sus fines. Habría que recordarle a este señor que el fin no justifica los medios. No obstante, argumentadas todas las cuestiones planteadas propone desestimar las reclamaciones formuladas y aprobar definitivamente el presupuesto.

Sobre las dudas que se han planteado sobre el nombramiento del Interventor Acctal, explica que es importante señalar que pueden ser muchas las necesidades de personal que tenga un ayuntamiento, muchas de ellas de carácter discrecional, pero existen dos puestos de trabajo de ineludible obligatoriedad, como son el de secretario general y el de interventor municipal. Ellos tienen las funciones respectivas de asesorar jurídicamente y fiscalizar a la corporación municipal. En ningún momento dichas plazas pueden estar desiertas, de hecho la plaza de secretario está cubierta por habilitado nacional y también lo estaba la de interventora, hasta que voluntariamente ésta solicitó una comisión de servicios al municipio de Sant Carles de la Ràpita, comisión a la que no habiendo advertencia alguna de ilegalidad y siendo partidarios, como somos, del respeto a la movilidad profesional, el alcalde accedió a conceder. Cuando ha habido una ausencia de la plaza de interventor siempre ha ejercido las funciones de interventor accidental el funcionario de mayor antigüedad del departamento, por cualquier motivo de ausencia de la titular, enfermedad, vacaciones, asuntos propios, asistencia a cursos o comisiones de servicio y jamás se ha puesto reparo a que dicho nombramiento se pudiera realizar. No obstante, debido a que la comisión de servicios de la interventora se iba a demorar en el tiempo se solicitó a la administración autonómica competente que se dotara a este ayuntamiento de un interventor con rango de habilitado nacional y se nos contestó que no disponían de personal en estos momentos. En relación a si el nombramiento del interventor accidental es o no es legal, debo señalar que en ningún momento se ha advertido de ilegalidad para formalizar dicho decreto de nombramiento. Resulta ruin, perseguir la labor de un funcionario que se encuentra al final de su carrera profesional, con más de cuarenta años de servicio a la administración pública. Resulta perverso, tener que escuchar semejantes afirmaciones en relación a sus funciones después de tener un expediente immaculado de servicios, habiendo ejercido de interventor accidental en innumerables ocasiones, cuando las necesidades del servicio así lo han requerido. Quiero recordar que este funcionario ha ejercido las funciones de interventor accidental con diferentes alcaldes y además de diferentes signos políticos, jamás se le ha planteado un reproche a su labor profesional por parte de Corporación alguna y jamás ha puesto impedimento alguno para ejercer las funciones demandadas por la propia administración. Lee distintos decretos desde el año 1993 hasta el último de fecha 23 de diciembre de 2015. Basta ya de ejercer de caza-fantasmas, basta ya de actuar como inquisidores. Reprochar y fiscalizar, con argumentos la acción de gobierno es propio de la condición de un concejal de la oposición, pero vilipendiar públicamente a un funcionario, que no tiene derecho de réplica en este pleno, no es propio de un cargo público. Termina su intervención agradeciendo



públicamente, como portavoz del grupo popular, la noble labor de D. Ramón Rovira como interventor accidental de este ayuntamiento cada vez que se ha necesitado de sus servicios y quiero manifestar mi profunda repulsa hacia aquellos que han querido emponzoñar tan encomiable trabajo.

Votación.

Sometido el dictamen a votación, se aprueba por mayoría con los votos a favor de PP y Ciudadanos, con los votos en contra de La Roca, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, y con la abstención de PSOE.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las nueve horas y quince minutos del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, **consignándose**, como establece el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **las opiniones emitidas sucintamente**, y **los acuerdos adoptados** en ella, sobre los puntos antes reseñados en esta acta, que, según lo dispuesto en los arts. 110.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y 2.c) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario, que doy fe.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with an official circular seal. The seal is from the Ayuntamiento de Peníscola, specifically the Secretaría. It features a central coat of arms with a crown on top, surrounded by the text 'AYUNTAMIENTO' at the top and 'PENÍSCOLA / PENÍSCOLA' at the bottom. The word 'SECRETARIA' is written across the middle of the seal.